JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Álvaro Diego Restrepo Larrea**
Demandado	**Jorge Andrés Arteaga Espinosa**
Radicado	05001 40 03 013 **2019-01080**-00
Auto	Interlocutorio No. 2254
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Se incorporan al expediente memoriales tendientes a la notificación del ejecutado, autorización de nueva dirección y respuesta de EPS Sura.

Frente a la respuesta allegada por EPS Sura y la de autorizar una nueva dirección de notificación, teniendo en cuenta que se evidencia que la parte actora, ya realizó el envío de la notificación a la dirección reportada por dicha EPS, por sustracción de materia no se realizará ningún pronunciamiento, y se tendrá por válido el actuar de la parte actora en aplicación al principio de economía y celeridad procesal.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Jorge Andrés Arteaga Espinosa**, en la dirección electrónica stefa2308@hotmail.com, a partir del 29 de septiembre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correo certificó el acuse de recibo y envió el mensaje el 26 de septiembre de 2022).

En consecuencia, puesto que el demandado se encuentra debidamente notificado, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se

EC

cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado al demandado **Jorge Andrés Arteaga Espinosa**, en la dirección electrónica stefa2308@hotmail.com, el 29 de septiembre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certificó la empresa de mensajería Certipostal, en el cual se percibe que el envío y acuse de recibo se da el día 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Álvaro Diego Restrepo Larrea**, en contra de **Jorge Andrés Arteaga Espinosa**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 25 de octubre de 2019.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,** en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SÉPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **$80.000.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__106__ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _27 DE JUNIO DE 2023_____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

EC

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c3e122aa642481c0a04845d6aa012e9f9d522359a9b54084466006e08afc62**

Documento generado en 26/06/2023 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica